OTRO SI No.01-2023
AL CONTRATO No. 040-2023

Entre los suscritos a saber la doctora **INGRID JOHANNA ORTIZ LEDESMA,** mayor de edad, domiciliada en el Municipio de San Agustín (Huila), identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.182.626 expedida en el Municipio de San Agustín (Huila), obrando en nombre y representación de **la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS**, con domicilio en la calle 3 número 2-51 en el municipio de San Agustín, NIT. 891.180.113–8, en su carácter de GERENTE en propiedad, quien en adelante se denominará parte contratante; y el señor **SEGUNDO SALVADOR ESPINOSA CHAVEZ,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.141.304, en su condición de contratista hemos convenido celebrar la presente Otro si No. 01-2023, al Contrato principal de prestación de servicio No. 040-2023, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que las Partes conforme a la ley y las condiciones del contrato principal se encuentran debidamente facultadas y autorizadas para suscribir el presente documento.
2) Que, con fecha del 06 de enero de 2023, las partes antes mencionadas, suscribieron el contrato de prestación de servicio el cual tiene por objeto: **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CORRESPONDENCIA Y MENSAJERIA NACIONAL ENVIADAS POR LA E.S.E. HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS VIA TERRESTRE.**
3) Que como termino de duración del contrato se estableció, desde la firma del acta de inicio, hasta el hasta el 30 de abril de 2023, encontrándose vigente a la fecha y la ejecución del mismo.
4) Que, a la fecha y conforme a la labor contratada, así como el valor del contrato las actividades y/o obligaciones se vienen ejecutando, sin ningún tipo de interrupción, por parte de la contratista.
5) Que como valor del contrato principal se estableció la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000,00), descontables: en pagos mensuales, previa entrega cuenta de cobro o facturación electrónica (cuando aplique) e informe detallado y relacionado el servicio prestado, comprobante de seguridad social planilla pagada y parafiscales (cuando aplique) por parte del contratista, y de las personas que utilice para la ejecución de las actividades, informe de la supervisión donde certifique el servicio prestado.
6) Que el contrato principal objeto cuenta con acta aclaratoria del 15 de febrero de 2023, bajo las consideraciones en ella manifestadas.
7) Que, conforme a la aclaración realizada por las partes intervinientes en el proceso, definieron el valor real, a reconocer económicamente como contraprestación por de recibo y entrega de la correspondencia de manera personalizada en las instalaciones del hospital, en el horario establecido en la propuesta por valor de CIENTO SETENTA MIL PESOS ($170.000), por la cual surge entonces continuar con el proceso modificatorio mediante la presente figura de otro si, la cual permite plasmar tal información, para efectos de tenerse en cuenta en los que resta del proceso contractual hasta su etapa pos contractual – liquidación del contrato.

8) Que, conforme a lo anterior, se hace necesario MODIFICAR LA CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE, item dos o segundo (2)) en cuanto al valor el establecido.
9) Que, la modificación implica la redacción o digitalización, sin embargo, el mismo no configura modificación en el valor total del contrato en cuanto a adicionar valor alguno, ya que al momento de realizar la sumatoria no solo se tuvo en cuenta el valor mensual, sino que de acuerdo al requerimiento de vigencias anteriores del servicio se promedió el valor que pudiese requerir mes a mes el cual resulta un mayor valor.
10) Que la entidad considera que las modificaciones no alteran parcial o totalmente el contrato, por lo que las mismas son aceptadas y legalizadas por medio del presente documento.
11) Que las modificaciones hacen parte integral del objeto principal contratado y que por lo tanto es legal por medio de la figura de Otro si hacer las respectivas sin contravenir lo ordenado en estas instancias.
12) Que a la fecha del presente instrumento el Contrato se encuentra vigente y en proceso de ejecución, razón por la cual no se requiere incurrir en prorrogas.
En desarrollo de lo expuesto las Partes de manera articulada:

ACUERDAN:

CLAUSULA PIRMERA: Modificar y ajustar LA CLÁUSULA NOVENA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE en cuanto a su redacción y contenido del item dos o segundo quedando de la siguiente manera, que a continuación se resaltan e ilustra:

9	**OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**	1) Pagar al contratista los correspondientes por la cantidad de correspondencia realizada previa facturación y soportes de ley. **2) Pagar al contratista por reconocimiento de recibo y entrega de la correspondencia en las instalaciones del hospital, en el horario establecido en la propuesta por valor de CIENTO SETENTA MIL M/CTE ($170.000,00)** 3) Posibilitar el acceso del contratista al área en jornadas normales de trabajo y previo aviso, en jornadas especiales cuando las circunstancias así lo exijan. 4) Proporcionar la información que EL CONTRATISTA requiera para la correcta ejecución del contrato. 5) Supervisar el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: la presente modificación se incorporará para efectos de pago correspondiente, razón por la cual se autoriza el reconocimiento económico mes a mes ya que a la fecha no ha sido cancelado, el cual será verificado de manera previa en cuanto a la ejecución por la parte supervisora designada conforme a las condiciones del contrato principal, la aclaración y la presente modificación realizada.
CLAUSULA TERCERA: Garantías: Teniendo en cuenta, que, en el contrato principal no fue objeto de requerimiento de la expedición de amparos, conforme a las consideraciones en el mismo expuestas, mediante el presente documento tampoco se requerirán las mismas.

CLAUSULA CUARTA: Integralidad. Las Partes acuerdan que en lo demás no modificado por los términos y condiciones señaladas en este Otro sí, las cláusulas y numerales del Contrato permanecerán vigentes y aplicables en su integridad.

En constancia se firman en San Agustín (Huila) a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2023.

Contratante	Contratista
INGRID JOHANNA ORTIZ LEDESMA C.C. No. 55.182.626 Rep. Legal. E.S.E. Hospital Arsenio Repizo Vanegas	**SEGUNDO SALVADOR ESPINOSA CHAVEZ** C.C. No. 12.141.304 de San Agustín (H)

Anexos:
Copia: *N/A*
Proyectó: María Fernanda Cerón Murillo. Asesora Ext. Contratación
Vo. Bo. María Fernanda Cerón Murillo. Asesora Ext. Contratación
Revisó y autorizó: Ingrid Johanna Ortiz Ledesma. Gerente
Archivado en: Expediente contractual

ACTA ACLARATORIA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 040 DEL 2023	
INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO	
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO
No. DE CONTRATO	040-2023
OBJETO	**PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CORRESPONDENCIA Y MENSAJERIA NACIONAL ENVIADAS POR LA E.S.E. HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS VIA TERRESTRE.**
CONTRATANTE	ESE HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS
NIT.	891.180113-8
REP. LEGAL	INGRID JOHANNA ORTIZ LEDESMA
CEDULA	55.182.626
DCTO DE POSESION	024 DEL 17 DE FEBRERO DE 2020
ACTA DE POSESION	34 DEL 01 DE ABRIL DE 2020
DIRECCION	CALLE 3 No. 2-51
TELEFONO	8373088
CONTRATISTA	SEGUNDO SALVADOR ESPINOSA CHAVEZ
CEDULA	12.141.304
DIRECCION	CALLE 3 No. 9-52 SAN AGUSTÍN - HUILA
TELEFONO	8373506 - 322 – 9480913
CORREO ELECTRONICO	cdssanagustin@hotmail.com
FECHA DE INICIO	06 DE ENERO DE 2023
FECHA TERMINACION	30 DE ABRIL DE 2023
SUPERVISORA	ALEJANDRA BARRAGAN SANTOFIMIO
CEDULA	55.179.938
PRORROGA/ADICIONES	NINGUNA

Entre los suscritos a saber la doctora **INGRID JOHANNA ORTIZ LEDESMA,** mayor de edad, domiciliada en el Municipio de San Agustín (Huila), identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.182.626 expedida en el Municipio de San Agustín (Huila), obrando en nombre y representación de **la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS**, con domicilio en la calle 3 número 2-51 en el municipio de San Agustín, NIT. 891.180.113–8, en su carácter de GERENTE en propiedad, quien en adelante se denominará parte contratante; y el señor **SEGUNDO SALVADOR ESPINOSA CHAVEZ,** identificado con

Cédula de Ciudadanía No. 12.141.304, en su condición de contratista y también la señora **ALEJANDRA BARRAGAN SANTOFIMIO,** identificada con las cedula de ciudadanía Nos. 55.179.938, como parte supervisora, quienes hemos convenido celebrar la presente Acta Aclaratoria, previo lo siguiente:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que entre las partes se suscribió el contrato de prestación de servicio No. 040 del 06 de enero de 2023, el cual tiene por objeto **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CORRESPONDENCIA Y MENSAJERIA NACIONAL ENVIADAS POR LA E.S.E. HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS VIA TERRESTRE**

SEGUNDA: Que como plazo de ejecución del contrato se estableció, desde la firma del acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2023.

TERCERA: Que, mediante oficio del 06 de enero de 2023, la ordenadora del gasto y/o Gerente, designó como parte supervisora del contrato a la funcionaria **ALEJANDRA BARRAGAN SANTOFIMIO,** identificada con las cedula de ciudadanía Nos. 55.179.938, quien dio trámite a la suscripción del acta de inicio respectiva.

CUARTA: Que, el proceso contractual surge de las necesidades previamente identificadas por las diferentes áreas canalizadas por las áreas administrativas, lo cual resulta un beneficio los procesos de servicios como apoyo o herramienta para los procesos que ejecutan en dichas áreas, lo cual no es ajeno los procesos de correspondencia y mensajería de los diferentes documentos y productos que deben ser enviados a otras entidades del estado, empresas públicas y privadas entre otros.

QUINTA: Que dentro de las necesidades expuestas en el proceso se encuentra el garantizar que el servicio sea integro al ser este de manera personalizada el cual implica que el contratista se desplace desde su domicilio contractual hasta las instalaciones de esta entidad hospitalaria, cuya finalidad no es otra mas que se recepcione canalice y desarrolle de manera adecuada desde el proceso de ventanilla única, para efectos de seguimiento y control de los envíos de la ESE, así como un punto central que el contratista pueda recibir y entregar el volumen de contenido que se envié o se reciba.

SEXTA: Que por lo anteriormente expuesto la entidad establecido dicha actividad en el clausulado del contrato, pero ante un error involuntario de digitación, no quedo reflejado el valor correcto a reconocer por tal actividad, esto es el valor de CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE ($170.000), acordado entre las partes en la etapa precontractual de aprobación de propuesta económica por el objeto a contratar.

SEPTIMA: Que una vez analizada la situación se determina que la novedad corresponde a un error de digitación al momento de establecer las obligaciones del contrato en el cual se incluye el valor a reconocer por el servicio personalizado adicional al servicio propiamente de envió, transporte y entrega de correspondencia.

OCTAVA: Que el error de digitación, no genera modificación en el valor total establecido en la cláusula cuarta del contrato esto es el valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000,00).

NOVENA: Que la novedad evidenciada, se procede a notificar a las partes intervinientes en el proceso como contratista, contratante y supervisora, las cuales manifiestan el no haberse percatado en el error involuntario de digitación en la minuta de contrato, lo cual hace participe a las partes y que con ello refleja el principio de buena fe al notar que lo ocurrido se basa en transcribir una información que al no corresponder a la realidad, las mismas se encuentran de acuerdo al realizar la presente aclaración para tenerse en cuenta su voluntad de garantizar la información total y veraz para efectos de prestación del servicio, ejecución, facturación, ejecución financiera mediante procesos de pagos hasta la fase de liquidación del proceso contractual objeto de la presente aclaración.

NOVENA: Que las partes concluyen entonces que las modificaciones que surgen de la presente aclaración se materializaran bajo la solicitud e implementación de la figura de otro si, al contrato principal No. 040, objeto de la presente aclaración.

DECIMA: Que la parte supervisora, se encuentra de acuerdo y por tal razón avala la presente aclaración.

CONCIERTA:

CLAUSULA PRIMERA: Procédase a ACLARAR que el valor por reconocer, en las obligaciones del contratista, por la actividad expuesta en la presente acta es CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE ($170.000)

CLAUSULA SEGUNDA: En todo lo demás se mantienen vigentes las consideraciones y clausulado del contrato No. 040 de la presente vigencia 2023.

Para constancia se firma por las partes, en el Municipio de San Agustín-Huila, a los tres (03) días febrero del año 2023.

INGRID JOHANNA ORTIZ LEDESMA
C.C. No. 55.182.626
Rep. Legal. E.S.E. Hospital Arsenio Repizo Vanegas
Contratante

12141304

SEGUNDO SALVADOR ESPINOSA CHAVEZ
C.C. No. 12.141.304 de San Agustín (H)
Contratista

ALEJANDRA BARRAGAN FANTOFIMIO
C.C No. 55.179.938
Supervisora